

ductos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se conceden a la fábrica le piensos a instalar en Castrogonzalo (Zamora) por «Industrias Vega, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de noviembre de 1966 por la que se declara la fábrica de piensos a instalar en Castrogonzalo (Zamora) por «Industrias Vega, S. A.» comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo C) de los señalados por Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Industrias Vega, S. A.», por la industria anteriormente señalada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción de hasta el 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.
- Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se conceden a la reforma y ampliación de la almazara «Nuestra Señora del Amparo», de «Aceites Olor, Sociedad Anónima», de Higuera de Calatrava (Jaén), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de noviembre de 1966 por la que se declara la reforma y ampliación de la almazara «Nuestra Señora del Amparo», de «Aceites Olor, S. A.», de Higuera de Calatrava (Jaén), comprendida en la Zona de Preferente Localización

Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo C) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Aceites Olor, S. A.», por la industria antes indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción de hasta el 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.
- Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se conceden a la ampliación de la industria manipuladora de granos de leguminosas y cereales de la Empresa «Productos José Ramón», de Villalón de Campos (Valladolid), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de noviembre de 1966 por la que se declara la ampliación de la industria manipuladora de granos de leguminosas y cereales de la Empresa «Productos José Ramón», de Villalón de Campos (Valladolid), comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Productos José Ramón», representada por don José Ramón Rodríguez Menéndez, por la industria antes indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La

aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

e) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 6 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 19.098, promovido por doña Antonia Casal Tembras, sobre haberes pasivos.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 19.098, promovido por doña Antonia Casal Tembras, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 28 de septiembre de 1965, que desestimó reclamación formulada contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 17 de agosto de 1964, sobre haberes pasivos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que, sin hacer declaraciones sobre costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Casal Tembras y absolvemos a la Administración de la demanda, por estar las resoluciones impugnadas ajustadas a derecho.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1967.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

ORDEN de 11 de febrero de 1967 por la que se designan Interventores en la liquidación de la Entidad «Unión Capitalizadora, S. A.».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de enero pasado, se declaró la disolución de la Entidad «Unión Capitalizadora, Sociedad Anónima», por hallarse incurso en la situación prevista en el número 1 del artículo 31 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

De la inspección practicada a esta Entidad el día 7 del corriente mes se deduce que no procede que la liquidación pueda llevarse a efecto por la propia Sociedad, siendo de aplicación el número 2 del artículo 35 de la mencionada Ley de 22 de diciembre de 1955.

Vistas las disposiciones citadas y demás aplicables, el escrito del Sindicato Nacional del Seguro de 19 de enero de 1966 y de conformidad con la propuesta de V. I., este Ministerio se ha servido disponer:

1. Nombrar Interventores de la liquidación de «Unión Capitalizadora, S. A.», a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro don Carlos Rodríguez de Llano, don José Luis de Diego Soto y don Fernando Ruiz Ojeda, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el ejercicio de sus funciones, y tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los suscriptores.

2. En el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de la Entidad propondrá a la Dirección General de Seguros los nombres de las personas que han de integrar la Comisión Liquidadora.

3. La Comisión Liquidadora deberá tener en cuenta, a los efectos que proceda, el compromiso voluntario de las Entidades de capitalización encuadradas en el Sindicato Nacional del Seguro, de garantizar subsidiariamente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con los suscriptores por la Entidad en liquidación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1967.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de enero de 1967 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Advertidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 8 de febrero de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1723, segunda columna, línea segunda del párrafo noveno, donde dice: «...en la finca granja "Mesdeures"», debe decir: «...en la finca granja "Masdeures"».

En la página 1724, primera columna, línea primera del párrafo diecinueve, donde dice: «Empresa "José Bernabarre Urjeles"...», debe decir: «Empresa "José Benabarre Urjeles"...».

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen público los acuerdos que se citan.

Por el presente se pone en conocimiento de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Panhard», matrícula 5490-BX-59, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1967 acordó en el expediente 911/66:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.
- 3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Algeciras, 14 de febrero de 1967.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—946-E.

Por el presente se pone en conocimiento de quien resulte ser dueño y titular del vehículo marca «Volkswagen», furgoneta, matrícula KE-58174, que la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1967 acordó en el expediente 848/66:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.
- 3.º Declarar que el expediente debe ser estimado sin reo conocido.
- 4.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.
- 5.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
Algeciras, 14 de febrero de 1967.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—947-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Lloyd Alvin Jackson, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 9 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 219/66, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el caso 3 del artículo tercero, por descubrimiento de tabaco, por importe de 2.970 pesetas.